



RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del auto que aprobó la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del auto que aprobó la liquidación de crédito teniendo en cuenta que *"solo tuvo en cuenta el capital más los intereses de mora de las obligaciones No 327777091000156783-00 y 327777091033-08997-0, omitiendo los intereses corrientes librados en el mandamiento de pago. De igual forma no tuvo en cuenta la obligación 3277770915491662052505510 y ES DECIR PRESENTANDO UN ERROR INVOLUNTARIO DE TRANSCRIPCIÓN Y OMITIENDO UNA OBLIGACIÓN, tal como fue aportada al despacho (...)"*

Una vez examinado el expediente que nos ocupa, así como el auto que aprobó la liquidación de crédito, se aprecia que efectivamente por error involuntario la providencia emitida no contiene la totalidad de las obligaciones pretendidas en el mandamiento de pago, tal circunstancia, no puede ser enmendada a través de la figura de corrección, sino, aplicando la teoría de los autos ilegales expuesta reiteradamente por la jurisprudencia Constitucional¹ al señalar que la ejecutoria de los autos no atan al juez, y en caso de avizorarse una ilegalidad, ésta debe desconocer el proveído en la primera oportunidad en que se advierta, en concordancia con lo reglado en el artículo 42 del C.G.P. se procede a realizar control de legalidad para evitar posibles nulidades o irregularidades, conforme a lo también señalado en el art. 132 *ibídem* que a la letra reza:

¹ Si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, la Corte constitucional mediante sentencia T-1274/05 Referencia: expediente T-1171367 Accionante: Alvaro Niño Izquierdo. Demandado: Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil cinco (2005). (Tomada de la página web de la corte)

"Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional."

*"- Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, **respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez**"*

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Quiere decir, entonces, que seguir el curso del proceso con una liquidación abiertamente contraría a lo adeudado por la parte demandada, se estaría en curso de una irregularidad que afecta el patrimonio de la parte demandante, por lo que esta Agencia Judicial dejará sin efecto el auto de fecha 05 de diciembre de 2022 y en su lugar se procede a estudiar la liquidación de crédito aportada en los siguientes términos:

La liquidación presentada especifica tres obligaciones, la correspondiente a la No. 327777091000156783-00, 327777091033-08997-0, 3277770915491662052505510 tal como se ordenó en el mandamiento de pago, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP, encontrándose debidamente fijada en lista, por estar ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, se

RESUELVE.

1. Tener ejercido el control de legalidad de acuerdo a lo reglado en el art 42 del C.G.P
2. Dejar sin efecto el auto que ordenó la aprobación de liquidación de crédito datada 05 de diciembre de 2022 conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. APROBAR sin modificaciones la liquidación adicional de crédito presentada dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0** contra **ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709** por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$39.692.290,13) de acuerdo a la siguiente discriminación:

Obligación No. 327777091000156783-00

La suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$22.948.662.52) por concepto de capital más intereses corrientes desde el 21 de junio de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021 y moratorios desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022.

Obligación No. 327777091033-08997-0

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$3.604.597, 15) por concepto de capital más intereses corrientes desde el 09 de junio de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021 y moratorios desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022.

DEG



RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

Obligación No. 3277770915491662052505510

La suma de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.139.030.46) por concepto de capital más intereses corrientes desde el 25 de junio de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021 y moratorios desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022

4. INCLUIR la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.778.460) por concepto de agencias en derecho, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla-Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.____

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.

Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaría

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co